

CARPETA 06 JUNSAIB-ECS-EC123

EXP. 149

EXP. 1215

de

Sanidad

1815.

Queja producida contra la Diputacion de
Ciudadela por haber admitido a libre
platica una fragata Surca.

Ms.

Journal

Upper part of the
lower part of the
lower part of the
lower part of the

Amo por

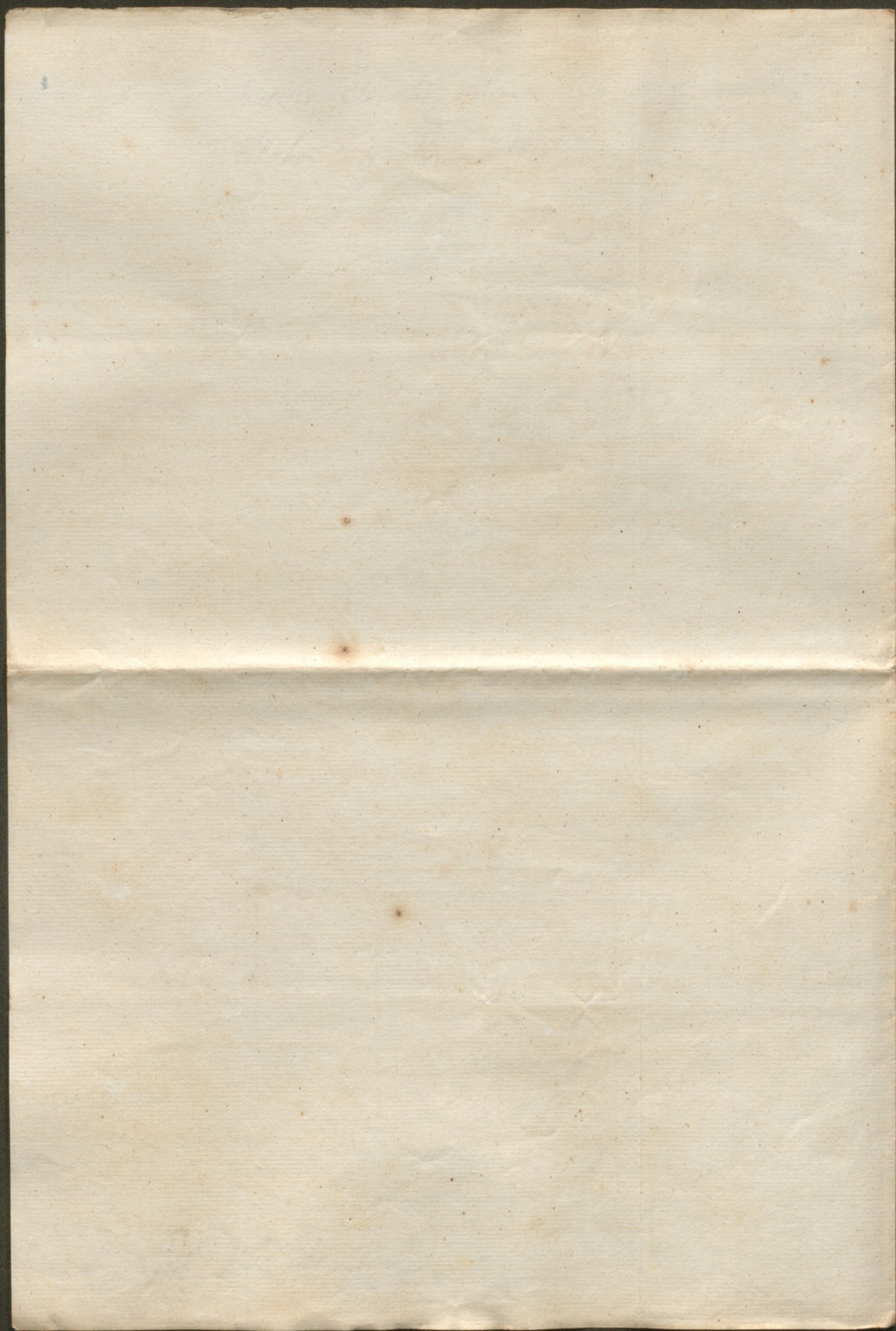
Satisfaciendo los deseos y orden de V.E. acerca de
q. le manifesté si ha estado en este Puerto la Fragata q.
refirió en su declaración el Patron de esta Matricula Ma-
tias Prindavet, asegurand q. la misma le havia dado casa,
debo decirle q. efectivamente permaneció en este Puerto por al-
gunos dias el tal Buque q. lo era Surco con un perso-
naje a su bordo de la misma Nacion, y q. le dirigia a Obzel,
como asi lo verifico, en comision de su Emperador. El
objeto de su entrada fue unicamente el de hacer agua en
q. no tube reparo, y el citado personaje se me manifestó
muy complacido, y grato de la quaxemena en que se
hallaba, y a donde pare a cumplimentarlo: Debe inferirse
de todo q. solo el haber visto el citado Prindavet la
bandera mora le infundió la idea de q. lo perseguia, o
que tal vez la supuso p. entrar en Lindacela y lograr
sus intentos.

Deso asi contestado el oficio de V.E. de 18 de
Mayo am. añadiendole q. la primera parte de el
la he comunicado a esta Junta de Sanidad, y pido a

Muerto Señor guarde su vida mucho años.
Machon 2 de Junio de 1818.

Señor Sr.
Antonio Garcia Conde

Señor Sr. Marques de S. Juan



Al
Amo Señor.

Los Altos Jueces de esta Ciudad en Junta de Sanidad me dicen en fecha de 28 de Abril próximo vencido lo que sigue.

La copia de la reclamación que acompaña instruirá a V.S. del poco o ningún caso que hace la Diputación de Sanidad de Ciudadela, de las ordenes de los Superiores. Por repetidas veces se le ha mandado que no admita a plaza a ningún Barco sujeto a quarentena o observación, arregladamente a las solemnidades Disposiciones que se lo prohiben, pero nada ha bastado para hacerla cumplir con un deber tan sagrado, y que tanto interesa al renglon de la publica salud, sino que desentendiéndose enteramente de las anteriores prevenciones acaba aquella Diputación de infringirlas escandalosamente con la admisión a plaza del Barco que se expresa en la citada Declaración. Se hace pues preciso tomar una medida eficaz que evite de raíz los males que puede sufrir la humanidad de la conducta arbitraria de la Diputación de Ciudadela, y al intento ha deliberado esta Junta en sesión de 24 del corriente hacerlo

presente a V.S. como lo executamos, para que
se sirva devarlo al Superior Conocimiento de la Super-
ior de la provincia, a fin de que tenga a bien disponer
lo que estime mas oportuno para contener tamanos
„escritos en una delicada ramo de la publica Salud.”

Lo traslad a V. l. con inclusion de la co-
pia de la Declaracion de que hacen meritos para su in-
teligencia y Determinaciones de la Junta Superior.

Dios que a V. l. m. a. 5. Maion 2.ª
Mayo 1815.

Almo Señor.

Antonio Maria Onda



Almo Señor Marques de Loupigny.

Palma 18 Mayo 815.

Al Señor & Menores

Enterado a la declaracion presentada
por el Patron Mathias Priudaret
a era matricula, a la qual remite
q. la Diputacion a Sanidad de
Ciudadela le ~~denotio~~ a libre placica,
en lo de febril ultimo,
contra lo dispuesto por V. Oroyes,
a cuya infraccion se quejo a V. la
sa Junta a Sanidad a Nation
en el of. q. V. tratada con el
vuespo. de 2 al corriente, ~~se~~
~~reparado no solo q. pudo haber~~
~~se recibid en e paraf. que era~~
Sup. tome las providen. q.
tenga por convenientes; con lo
q. a V. q. haviendose tenido
presente en sesion del A. J. a. Atil
otra queja semejante, se expidio
orden con fha. el dia siguiente,
para que la Diputacion a Ciuda-
dela obedezca y cumpla las ~~orden~~
q. se le han comunicado sobre
el particular, la qual no habria
amen recibid la D. Nation

quando Dixigió a V. la
citada queja.

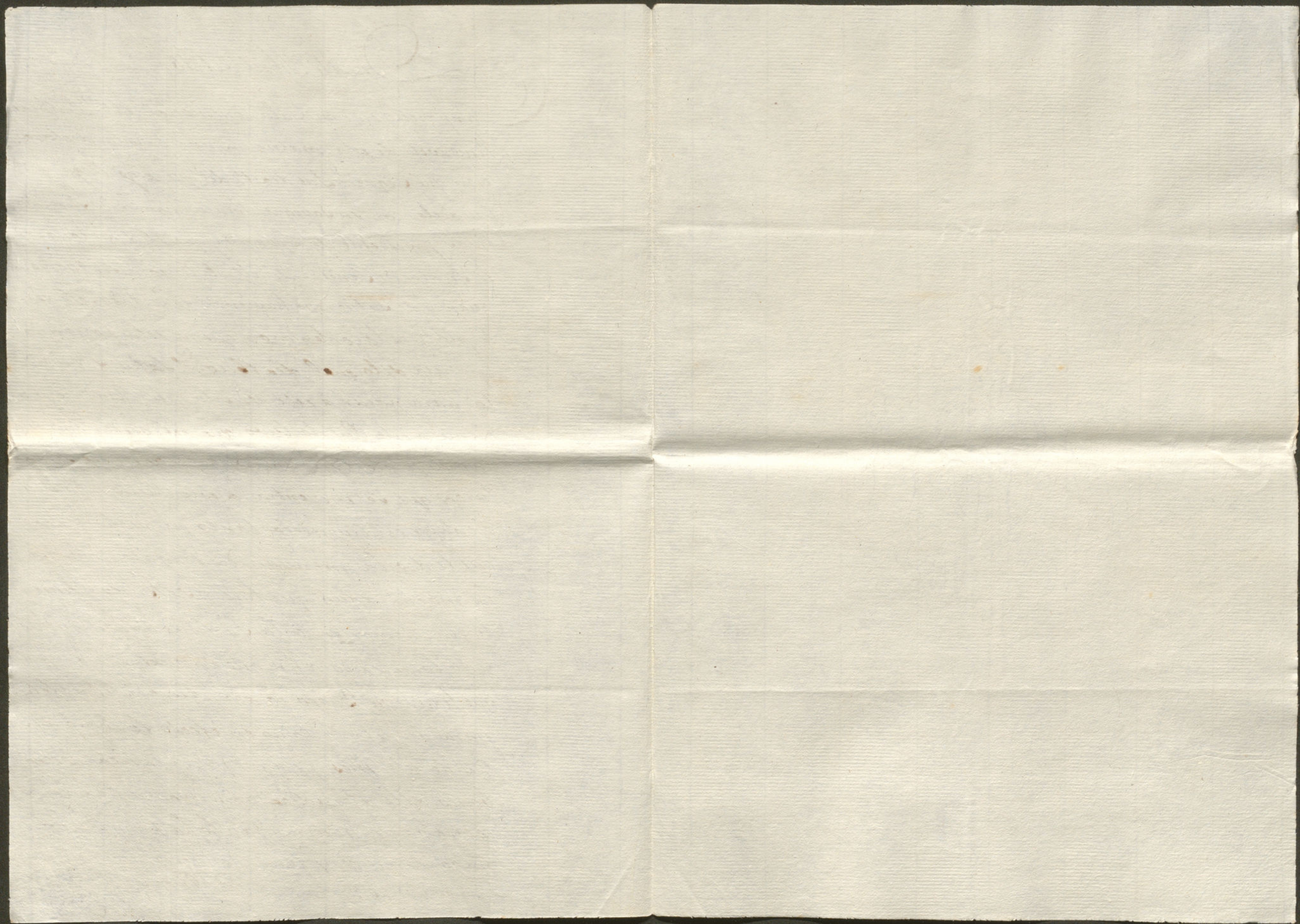
Y respecto a q. en la declara-
cion de Diudarens, se hace
menio de haverse dado cara una
fragata Turca; me Dirá V. si en
efecto ~~esta~~ ha estado en ese
puerto tal fragata, ó si ~~tal~~
~~esta~~ alguna de las Angelinas
q. segun noticias salieron de
Angel con destino a las costas
de España, y si ha ~~perseguido~~ apre-
sado, incomodado, ó perseguido
algunos buques; pues interesan esas
noticias, y ya a V. ha camo-
lar comunicado, si es que efecti-
vamente ~~han llegado a su noticia~~
~~algunos~~ ha ocurrido alguna novedad
sobre el particular.

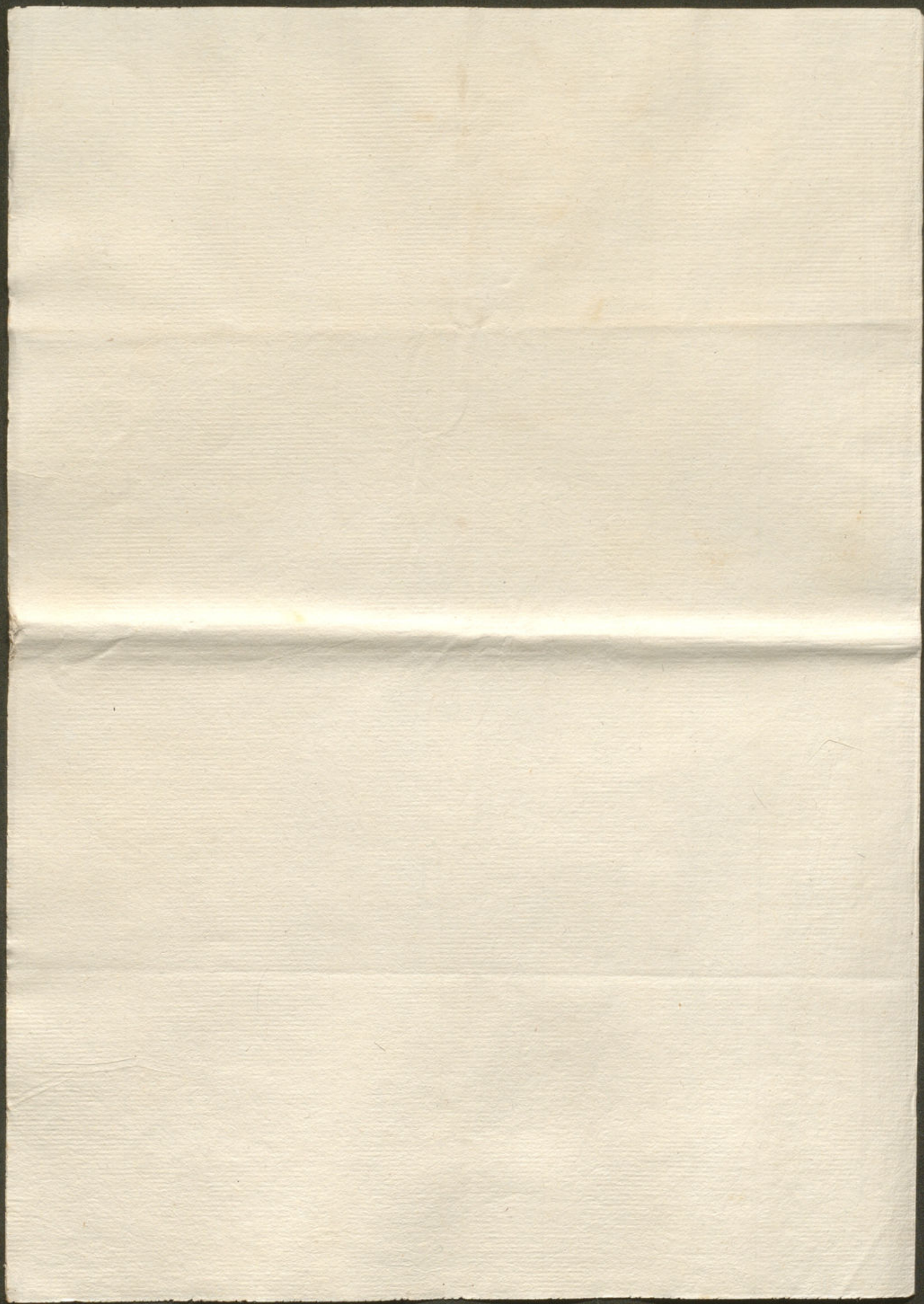
Digo etc.

Dia 21. Abril del 1815.

Comparecio en esta Sala Concistorial, el P.^{ro} Mathias
Mudavets de esta matricula, y ha dado la declara-
cion que sigue. "Que dia 12 del que rige llego a
Ciudadela con su Saveque Polaca nombrado San Ma-
thias procedente de Lionna, y que el dia siguiente
la Junta de Sanidad de alli le puso a su Bordo un
guarda de Salud, que habiendo solicitado se le die-
ra la platica, le contextaron que no se la podian dar,
en vista de lo qual dia 16. corr. Salio de Ciudadela
para pasar a este Puerto, y hallandose pro-
ximo a este Puerto tuvo que retroceder con mo-
tivo de darle casa una fragata que cree ser la
Turca que se encuentra a este Puerto, y bolvio
a entrar en Ciudadela tanto por dicha casa
que le dio la mencionada Fragata como por
la mucha agua que hacia su Barco, y presen-
to un Memorial a la Sanidad exponiendole
todo lo referido, a fin que en vista de la agua
que hacia su Barco lo admitiere a libre platica
para aligerarlo, como en efecto lo logro en
20 de este mes, y estando en platica desem-
barco alli al indicado fin una partida de ar-
cos y otra de madera, y asi lo ha firmado con
migo de que doy fe. = Mathias Mudavets = Mai-
mundo Pons. Ayo

Es copio.
Pons. Ayo





Q

Exmo. Señor.

Habiendo comunicado á la Diputación de Sanidad de Ciudadela la Orden de S. E. de 5 de Diciembre. ult.^o para su inteligencia, y cumplim.^{to} expuso lo que entraña la copia n.^o 1. en cuya vista acordó esta Junta sela contextase con lo que contiene la del n.^o 2. debiendo hacer presente á S. E. que quando se deduce por la citada Diputación parece no es mas que un empeño formal de eludir las sup.^{er}aciones disposiciones tan sabiamente distribuidas en este delicado, y transcendental ramo de la Publica Salud. Las mismas pretenciones que promueve ahora aquella Diputación fundadas en los decantados Privilegios fueron discutidas con extencion en el año de 1803. y fue con el debido conocimiento de causa que S. M. se sirvió mandar lo que tan precisa y terminante se halla estampado en la M.^{ta} Orden de 20 de Julio del citado año; como todo consta en esta

Secretaria

del Gobierno. Esta Junta omitirá ulteriores
reflexiones en el particular, segura de que
no se ocultaran à la superior penetración
de V.E. los gravísimos perjuicios que po-
drían resultar de alterar en lo mas
minimo aquella Soberana delibera-
ción.

Dios que a V.E. m. a. Ma.
horr. 16. de Enero de 1815.

Como Suor.

Antonio Gaiucá Conde

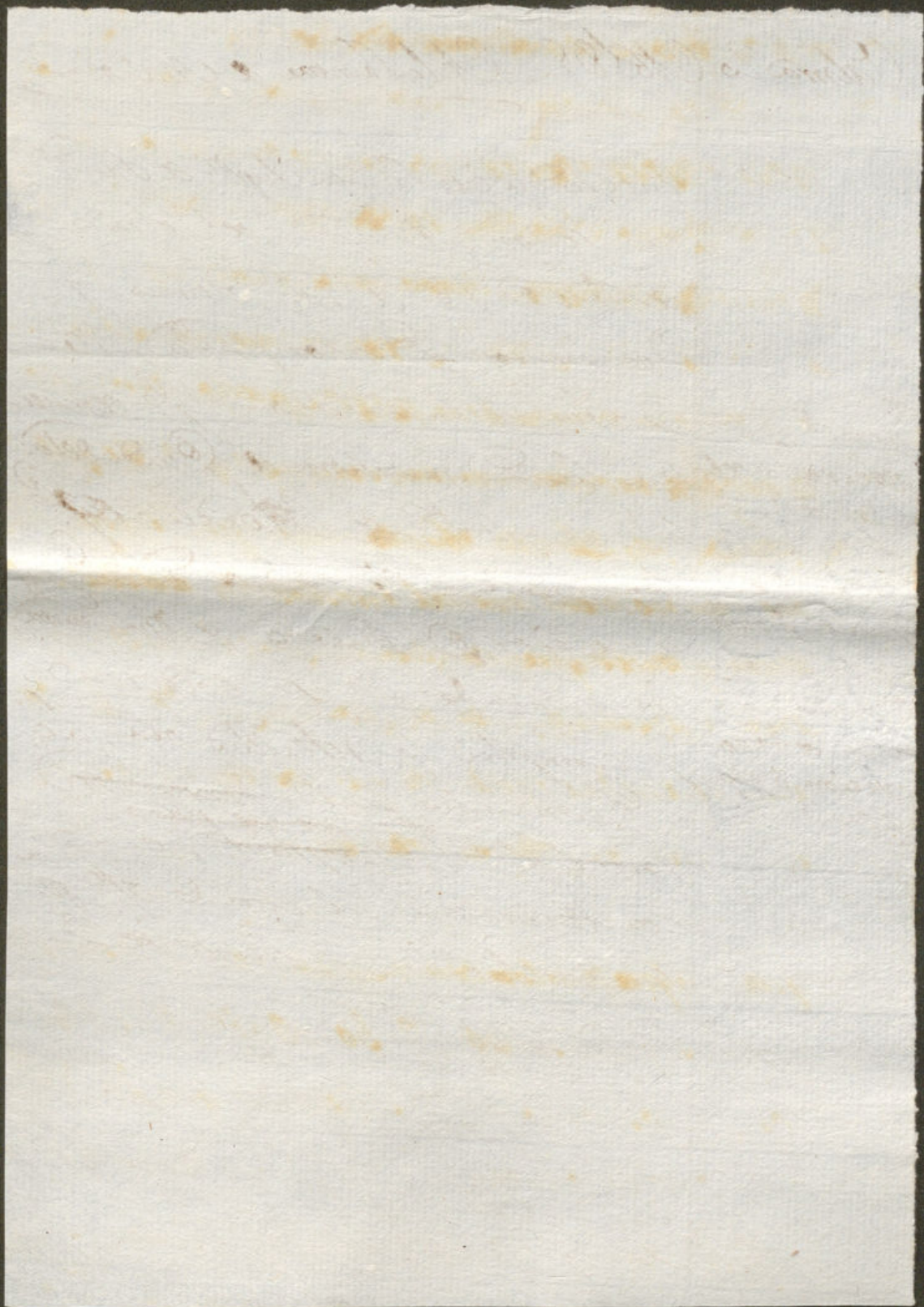
Por el
Como S. Presid. y Vocales de la Junta Sup. de estas Islas.

84

Palma 20 Mayo 1815. Ala Junta de Mahon

Enterada en la Junta Sup.^a & Sand.
en senion de ayen, al oficio
a N. de 16 de Int. ultimo, y
Documentos q.^a acompaña, re-
lativos a la oporcion q.^a emue-
stra la Diputacion de Ciudadela
al cumplim.^{to} de la Orden. Ex.
Comuniqué a N. en 1 de Dic.
anterior, de acuerdo a dha. Junta,
ya ha acordado q.^a se obedezca
y cumpla la referida ord. lo
q.^a comunico a N. para su
intelig. y cumplim.^{to}, en
consecucion al citedo of. p.
su intelig. y q.^a aya
su cumplim.^{to}
Dize.

para q.^a se
obscure, la del
Rey de 20
de Julio 803
sobre q.^a en
punto a qual.
se haga en
Mahon ya
sea a obse-
racion o ripo-
rono:



Hemos recibido el oficio de V. S. del 20. del mes
 pasado en que nos copia el que recibí con fecha
 de 5. del mismo del Excmo. Sr. Marques de Copini
 como Presid^{te} de la Junta Superior de Sanidad de
 estas yslas para que se observe la R^l. orden de
 20. de Julio de 1808. que en punto a' Quarantena
 previene se haga en Mahon ya sea de observacion
 o siquero. = No es nuestro animo el desobedecer
 las disposiciones de aquella Junta, pero como ella
 procede en la inteligencia de que dicha R^l. orden
 estaba en observancia en el año de 1808. lo que
 no era así al menos en punto a' observaciones,
 pues que continuaron a' hacerse en este Puerto
 aun despues de comunicada la orden hasta el
 año de 1809. en que los Jurados de Mahon pre-
 tendieron su observancia en esta parte, lo que
 motivo el recuso de esta Unióⁿ a la Junta Central
 que entonces existia, y la orden favorable de
 la misma de 30. Oct.^{re} del 809. En efecto sabian
 los Jurados de Mahon que la R^l. orden del 1808.
 era opuesta a los privilegios concedidos a esta
 Ciudad; y que era y es tambien uno de ellos que
 ninguna R^l. orden Contraria a los mismos
 debe executarse siendo reclamada por la Unióⁿ.

como lo fue la de que se trata, hasta que haya sido
dada competentemente. La Junta Superior de Mallorca
si hubiera estado enterada de estas circunstancias
no hubiera probablemente mandado su obser-
vancia; y confiamos que siendo mantenido
a este Pueblo estas facultades que siempre
ha tenido, y esperamos igualmente que V. S. ten-
dra la bondad de suspender su execucion hasta
que la misma Junta después de instruida
de todo pueda resolver lo conveniente; y que
no queja V. S. mientras tanto causas a este
Pueblo los gravosimos perjuicios que ocasiona
un tal retraso. Dios que a V. S. sirva.
Cádiz de 4 de Mayo de 1785. = El Marqués de Alhama = Por Curia
Dn. = Fran. Mota y por el Jefe de la
Sección Caymá = Jefe de la
Muy M. por Com. Gov. de la Isla de.

Es copia

Pono nio

D

me 10

La Junta de Sanidad de esta V. la en vista de lo que
 opone esta Diputacion con fecha de 3. de este mes
 en razon a la sabia y justa disposicion de la Superior
 de 6. de Diciem. ulto. ha acordado se conteste a V. M. Mag.
 como lo expuesto, que en manera alguna puede acceder
 se a la suspension de aquella superior providencia que
 deve ser puntual, y religiosamente observada como an-
 glado a una orden soberana distribuida con el
 debido conocimiento sin que seudan facultades para
 alterarla sino en la Maj. que la promulgo de
 modo que si ella lo fue en 1808. como V. M. Mag.
 Mag. insinuan es evidente que aquella infrac-
 cion a la Ley no pudo derogar la misma Ley,
 y si debe mirarse como un error digno de la
 mas severa reprehencion tratandose nada menos
 que del resguardo de la publica salud preferiendose
 a las pretenciones que V. M. Mag. promueven,
 o intentan promover fundadas en antiquisimos
 privilegios que si existen se hallan viciados por
 las circunstancias del tiempo, y de su subsisten-
 cia podria tal vez ser victima la humanidad.
 En fin estos puntos fueron ya largamente
 discutidos en 1803. y con presencia de lo ex-
 puesto tuvo a bien V. M. prevenir lo que ver-
 expresado en la citada R. orden, y por lo

mismo no hay necesidad de repetir las robustas
razones que desvanecen enteramente las citadas
pretensiones; pero si se hace preciso que esa Dis-
putacion cumpla con lo mandado, si no quiere
exponerse a las resultas de una contravencion
a las ordenes del Soberano y de la Junta Superior,
quales no pueden dexar de ser muy desagradables
en este delicado y transcendental ramo de
resguardo de la publica salud. Dios que
a N. M. Mag. ind. D. Matheo 16 de Enero
de 1765. Gaspar Conde. - M. Mag. Conjurados
de Ciudadela en Dep. on de San. Pons no.

Nov. 2.

